

VARIOS CT-VT/A-13-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000260219, requiriendo:

“Solicito saber:

- 1. ¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento a seguir para ingresar a laborar a la SCJN?*
- 2. ¿Cuántas personas se han identificado que tienen relación se (sic) parentesco y laboran en la SCJN? (Cantidad o porcentaje)*
- 3. ¿Cuántas personas tienen licenciatura trunca o en proceso y ya se encuentran laborando en la SCJN? En cuanto a este punto, deseo saber el porcentaje de ¿Cuántos ingresaron a laborar por recomendación familiar?*
- 4. Fundamento legal que permite ingresar a familiares a la SCJN teniendo licenciatura trunca o licenciatura diversa a las de Derecho y Administración.”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0596/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3588/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Reiteración del requerimiento. El catorce de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0135/2020, indicó a la Dirección General de Recursos Humanos que el plazo para dar contestación a la solicitud había fenecido, por lo que le solicitó se emitiera el informe requerido a la brevedad (fojas 6 y 7).

V. Ampliación del plazo. EL veintiocho de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial notificó al solicitante la ampliación del plazo de respuesta (foja 10).

VI. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/52/2020, se solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada (foja 11).

VII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/113/2020, se informó (foja 13):

“Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 1, se informa que los requisitos y el procedimiento se encuentran previstos en el Acuerdo General de Administración VII2019, referente a ‘establecer las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación de nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas’, documento que es de carácter público y se encuentra disponible en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-presidenciales>

Asimismo, el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte enuncia los requisitos del puesto de los servidores públicos de este Alto Tribunal, información que también es de acceso público en la siguiente página:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

Por lo anterior, el peticionario al ingresar a dichas páginas podrá consultar los requisitos y procedimientos para el ingreso de los servidores públicos de la Suprema Corte.

En cuanto a la pregunta número 2, en saber la cantidad o el porcentaje de cuántas personas se han identificado que tienen relación de parentesco y laboran en este Alto Tribunal, se informa que la Dirección General de Recursos Humanos, ha logrado identificar de la plantilla vigente al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, 251 casos de parentesco, lo que representa el 7.4% del total de empleados, en los que, derivado de una revisión se señala que no existe conflicto de interés institucional.

En lo tocante a la primera parte de la pregunta marcada con el número 3, relativa a cuántas personas tienen licenciatura trunca o en proceso y se encuentran laborando en este máximo Tribunal Constitucional, se hace del conocimiento que, en los citados Acuerdo y Catálogo, se establecen los puestos que requieren de licenciatura y aquellos que no lo requieren.

Ahora bien, al mes de diciembre de dos mil diecinueve, de nuestros registros se identifican 181 personas con licenciatura sin concluir.

Por lo que hace a la segunda parte del mismo cuestionamiento, respecto al porcentaje de 'cuántos ingresaron a laborar por recomendación familiar', se hace del conocimiento que esta Dirección General no cuenta con un registro y/o base que permita identificar lo solicitado, por lo que, conforme al citado precepto legal, la información es inexistente.

Finalmente, el planteamiento marcado con el numeral 4, consistente en saber cuál es el fundamento legal que permite ingresar a familiares a la Suprema Corte de Justicia de la Nación teniendo licenciatura trunca o licenciatura diversa a las de Derecho y Administración.

Al respecto, se hace de su conocimiento que los requisitos y el procedimiento para laborar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran previstos en el Acuerdo General de Administración y en el Catálogo General de Puestos, mencionados en la respuesta marcada con el número 1."

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El cuatro de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio

UGTSIJ/TAIPDP/0394/2020, remitió el expediente UT-A/0596/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. En proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-13-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-172-2020 el cinco de febrero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y la respuesta que la Dirección General de Recursos Humanos emitió al respecto:

Información solicitada	Respuesta
1. Requisitos y procedimiento para ingresar a laborar a la SCJN	<ul style="list-style-type: none"> - Previstos en el AGA VI/2019, indicando la liga electrónica en que se puede consultar. - El Catálogo General de Puestos de la SCJN enuncia los requisitos del puesto de este Alto Tribunal y señala la liga en que se puede consultar.

Información solicitada	Respuesta
<p>2. Cuántas personas tienen relación de parentesco y laboran en la SCJN (cantidad o porcentaje)</p>	<p>- En la plantilla vigente al 31 de octubre de 2019, se identificaron 251 casos de parentesco, lo que representa el 7.4% del total de empleados, precisando que en esos casos no existe conflicto de interés institucional.</p>
<p>3. Cuántas personas tienen licenciatura trunca o en proceso y se encuentran laborando en la SCJN</p> <p>Porcentaje de las que ingresaron a laborar por recomendación familiar.</p>	<p>- En el AGA VI/2019 y en el Catálogo General de Puestos de la SCJN se establecen los puestos que requieren de licenciatura y aquellos que no lo requieren. Al mes de diciembre de 2019, se identificaron 181 personas con licenciatura sin concluir.</p> <p>- No cuenta con un registro o base que permita identificar lo solicitado del porcentaje de "cuántos ingresaron a laborar por recomendación familiar", por lo que la información es inexistente.</p>
<p>4. Fundamento legal que permite ingresar a familiares a la SCJN teniendo licenciatura trunca o licenciatura diversa a las de Derecho y Administración.</p>	<p>- Los requisitos y el procedimiento para laborar en la SCJN se encuentran previstos en el AGA VI/2019 y en el Catálogo General de Puestos.</p>

1. Información que se pone a disposición.

Se estima atendido lo requerido en el punto 1 de la solicitud, ya que de la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que señala la normativa que establece los requisitos y el procedimiento para ingresar a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concreto, el Acuerdo General de Administración VI/2019 y el Catálogo General de Puestos, indicando la liga electrónica en que tales documentos pueden consultarse.

También se tiene por atendido lo solicitado sobre el número de personas que tienen relación de parentesco y laboran en el Alto Tribunal, pues se informa que al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se identificaron 251 casos de parentesco, representando el 7.4% del total de empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, se tiene por atendido lo requerido en el punto 3, por cuanto al número de personas laborando en el Alto Tribunal y que no tienen licenciatura concluida, pues se informa que al mes de diciembre de dos mil diecinueve, se identificaron 181 personas con licenciatura sin concluir, considerando para ello que el Acuerdo General de Administración VI/2019 y el

Catálogo de Puestos prevén en qué puestos se requiere licenciatura y en cuáles no.

En relación con el punto 4 de la solicitud, en el que se pide el fundamento legal que permite ingresar a familiares a la Suprema Corte de Justicia de la Nación teniendo licenciatura trunca o licenciatura diversa a las de Derecho o Administración, también se tiene por atendido, en tanto que la referida dirección general informó que el Acuerdo General de Administración VI/2019 y el Catálogo General de Puestos establecen los requisitos para ingresar a laborar en este Alto Tribunal.

De conformidad con lo expuesto, se tienen por atendidos los aspectos de la solicitud a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Inexistencia de información.

Por cuanto a lo requerido en el punto 3 de la solicitud, sobre el porcentaje de personas que ingresaron a laborar por recomendación familiar, la Dirección General de Recursos Humanos informó que no cuenta con un registro o base que permita identificar ese aspecto de la solicitud, por lo que manifiesta su inexistencia.

Al respecto, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que los constriñe a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro

Para el caso específico, se debe destacar que la Dirección General de Recursos Humanos es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información referida, ya que de conformidad con el artículo SEXTO, fracción I, del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 22, fracción I², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, le compete dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.

En ese sentido, ya que la Dirección General de Recurso Humanos expone los motivos por los cuales no cuenta con un documento que contenga el porcentaje de las que personas que ingresaron a laborar por recomendación familiar, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al

registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;”

(...)

³ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el

cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con lo solicitado y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar o generar la información en los términos solicitados; por lo tanto, se confirma la inexistencia del documento señalado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos

caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-13-2020. **Conste.-**